



El incumplimiento contractual en la compraventa internacional

Sergio Aguilar Lobato. Abogado. Asesoría jurídica del Grupo Solarig

Álvaro Palés Arredonda. Abogado procesalista en Ramón y Cajal Abogados

En la práctica jurídica anudada a las operaciones transnacionales, son numerosas las ocasiones en las que surgen incidencias motivadas por el incumplimiento de una de las partes contratantes. En el presente artículo se analizará el catálogo de acciones que puede ejercitar la parte afectada por el incumplimiento. Lo anterior, será analizado teniendo como referencia el contrato de compraventa de mercaderías o de suministro, por ser el más recurrente en este ámbito.

En sede de compraventa internacional, y dado el pluralismo jurídico que caracteriza dicho fenómeno, es habitual que las partes establezcan, ya desde la génesis del proceso negociador, una cláusula que estatuya la legislación aplicable. Esta previsión suele adoptar un carácter neutral, con el ánimo de prevenir tensiones durante la fase precontractual que puedan entorpecer la consecución del negocio económico latente. Por esta razón, uno de los textos más interesantes para regular los términos y condiciones del contrato suele ser la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980 (en futuras referencias “CISG”, por sus siglas en inglés) y subsidiariamente los principios UNIDROIT. Pese a no estar exentos ...